CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 16 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó el día viernes 13 de diciembre del año en curso, con destino al asunto de marras, demanda ejecutiva en la que se solicitó por la accionante Natalia Bedoya, se libre mandamiento de pago por costas procesales que fueran reconocidas en la sentencia que finiquitó la contienda popular de la referencia.

Pasa para resolver lo pertinente;

DANIELA OSORIO MAYA

ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PAGO DE COSTAS-
	ACCIÓN POPULAR
EJECUTANTE:	NATALIA BEDOYA BETANCUR
EJECTUADO:	LA AURORA F&C S.A.S.
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00108 02
ASUNTO:	SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, es solicitado ante este estrado judicial, se libre el mandamiento de pago por las costas procesales reconocidas en providencia de fecha 02 de diciembre del año en curso, en contra de <u>AUDIFARMA</u> al interior de la presente acción constitucional.

A fin de solventar lo invocado, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La sentencia dentro de la acción popular fue emitida el pasado 02 de diciembre del año en curso, y publicitada en los estados electrónicos del día siguiente, esto es, el 03 de diciembre de 2024, corriendo el término de su ejecutoria para las demás solicitudes y recursos procedentes, hasta el 06 de diciembre del año avante.

En archivo Nro. 054 del plenario (cuaderno principal) obra la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, y la cual fue puesta en consideración de la señora Juez, aprobándose mediante proveído del 10 de diciembre de 2024, publicada en los estados electrónicos del día siguiente, esto es, el 11 de diciembre de 2024,

Ahora bien, pese a que fue aprobada la liquidación de costas, la misma a la fecha de interposición de la presente demanda ejecutiva, aún no ha cobrado firmeza, en razón de que el término de su ejecutoria no ha culminado, corriendo el mismo, los días 12, 13 y 16 de diciembre del año en curso, mismo de debe verse culminado para que en efecto dicha decisión preste el mérito ejecutivo perseguido.

Atendiendo las circunstancias antes mencionadas, es evidente que la prematura solicitud carece de la firmeza del título ejecutivo que ordenó el pago de las sumas de dinero aquí reclamadas, aunado a que se invocó de manera errónea como sujeto ejecutante a una entidad distinta (AUDIFARMA), a la que fue ordenada el reconocimiento del rubro suscitado (LA AURORA F & C S.A.S.), atendiendo a esas circunstancias, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo reclamado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE de librar el mandamiento de pago por costas en favor de la señora **NATALIA BEDOYA BETANCUR** y en contra de la entidad <u>AUDIFARMA</u> <u>S.A.</u>, por lo antes considerado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias previa anotación en el sistema de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por: Maria Magdalena Gomez Zuluaga Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf4d39e9905ede96d4ec174cebf3fd3d218ebaa004d3b368d383667ed45f951

Documento generado en 16/12/2024 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica